



SOCIAL HUMANÍSTICA I

SELECCIÓN DE TEXTOS



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Presentación

El curso de Social Humanística I tiene como objeto el estudio de la sociedad guatemalteca y la problemática a la que se ha enfrentado a través de la Historia. El conocer, comprender e interpretar correctamente dicha realidad, puede coadyuvar en el proceso de la transformación de cada uno de los estudiantes de la Facultad de Ingeniería, para que de forma consciente y responsable desarrolle tanto su vida estudiantil como su profesión en el futuro.

En este sentido, el texto de Social Humanística I está diseñado para que acompañe el desarrollo de las unidades del curso, que son abordadas en clase de acuerdo con la metodología planteada por cada profesor y el programa del curso. En el mismo orden, se incluyen lecturas adicionales como apoyo para cada unidad.

El texto inicia con una lectura en torno a los Derechos Humanos. En esta el autor presenta a través del tiempo cómo se van constituyendo en las diversas etapas del desarrollo de la sociedad y cómo se plantean en Guatemala.

¿Cómo se constituye la sociedad guatemalteca actual? La respuesta solo la podemos encontrar en el estudio de los orígenes de la sociedad. Por ello, en el desarrollo del curso se abordan los temas relacionados con las sociedades prehispánicas y española del siglo XVI. Las lecturas proporcionarán una visión de este período de transformación social que da origen a la sociedad colonial.

La sociedad colonial, por su lado, se aborda en el texto con tres lecturas que ayudan a comprender la composición de la sociedad desde el establecimiento de la dominación española en la actual Guatemala y cómo este proceso involucra un cambio absoluto en el sistema político, económico y social. En tal sentido, las lecturas sobre los inicios de la sociedad colonial: La Colonia, De gremios a sociedades: la legislación del trabajo artesanal en la Ciudad de Guatemala 1798-1831, contribuyen a la compresión de la sociedad en dicho período.

La conformación de la sociedad y de sus instituciones, así como la formación de la República, son claves para entender la historia política de Guatemala. Las lecturas muestran el panorama desde las Reformas borbónicas y cómo se llevó a cabo la Independencia y la Federación en el régimen conservador. Asimismo, las lecturas del Plan Pacífico, Acta de Independencia, así como el Plan de Iguala, contribuyen a dar un panorama general de la época.

Finalmente, para el desarrollo de la última unidad del curso, las lecturas sobre el Régimen conservador y el triunfo liberal, Los caminos de hierro, anhelo de los liberales, así como Las economías de enclave, exponen cómo en el siglo XIX y el principio del siglo XX, la sociedad guatemalteca sufre modificaciones importantes. Estas acercan al estudiante a las expresiones liberales del mundo que demandan nuevas actividades económicas y le permiten establecer otros parámetros en la sociedad que se acerca al siglo XX.

Con la selección de textos para Social Humanística I, se pretende acompañar el desarrollo temático de cada unidad, y a la vez, ofrecer a los y las estudiantes documentos que puedan consultar para la compresión de la realidad nacional.

Índice

UNIDAD I:

DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos proceso histórico, por Marco Antonio Sagastume Gemmel.....	1
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y	
Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.....	17
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	19

II UNIDAD:

SOCIEDADES PREHISPÁNICAS, DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA

Agricultura en el área maya, por Héctor Escobedo A.....	37
El posclásico tardío en los altos de Guatemala, por Bárbara Arroyo.....	39
Expandiendo los horizontes del mundo, por Magda Aragón	42

III UNIDAD:

ÉPOCA COLONIAL

Resumen de las nomenclaturas en la diversas mezclas de las razas año 1585	66
La Colonia, por Elizabeth Fonseca	67
De gremios a sociedades: la legislación del trabajo artesanal en la ciudad de Guatemala, 1798-1833, por Tania Sagastume Paiz	88

IV UNIDAD:

LA INDEPENDENCIA, FEDERACIÓN Y RÉGIMEN CONSERVADOR

Reformas borbónicas, por Elizabeth Fonseca.....	121
La Independencia, federación y régimen conservador, por Ricardo Danilo Dardón Flores.....	128
Documento E: Plan de Iguala	140
Tratado celebrado en la Villa de Córdova el 24 de agosto de 1821, entre don Juan O'Donojú, Teniente General de los Ejércitos Españoles y don Agustín de Iturbide, Primer Jefe del Ejército	
Imperial de Las Tres Garantías	142
Documento A: Plan Pacífico de Independencia.....	145
Documento B: Acta de la Independencia.....	146

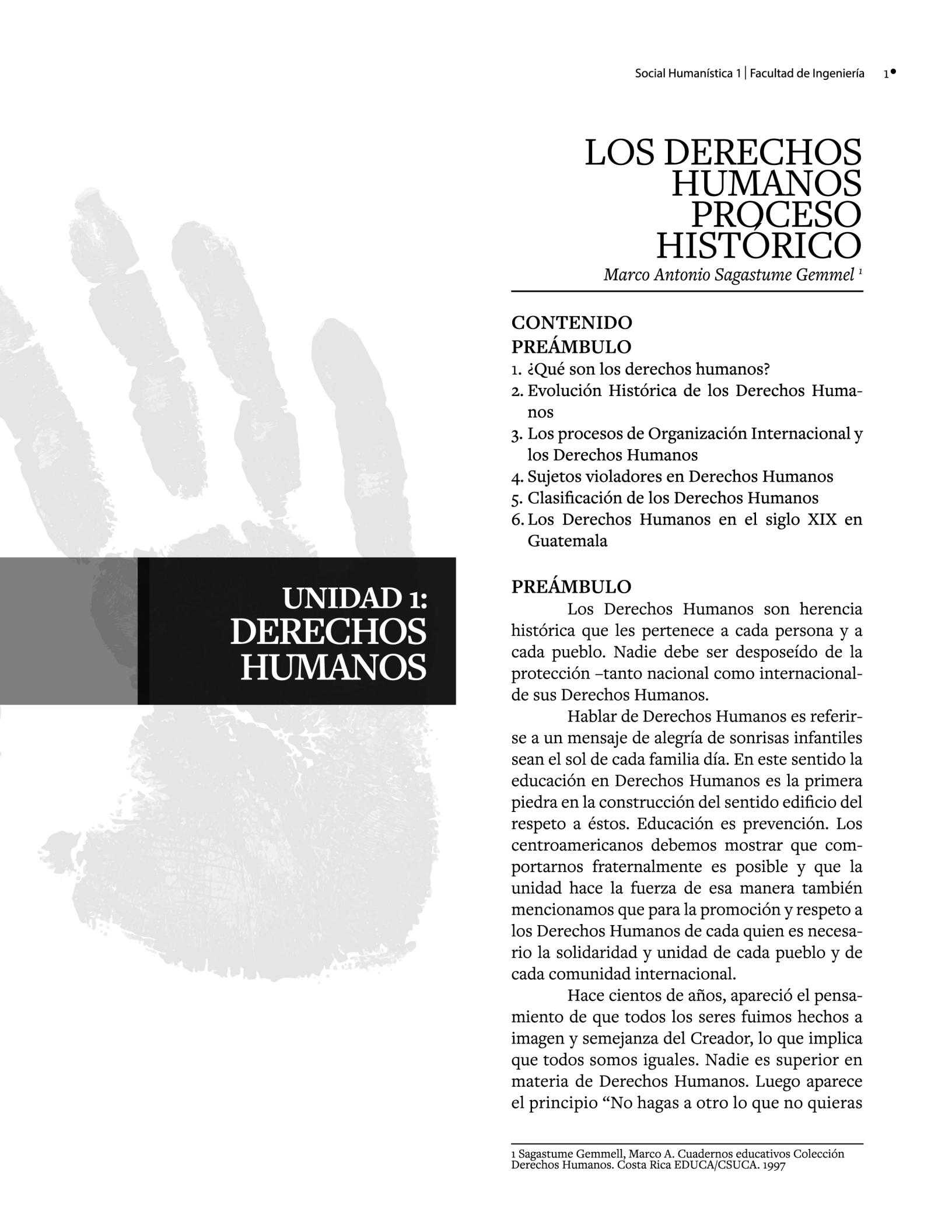
V UNIDAD:

REFORMA LIBERAL

Régimen conservador y triunfo liberal, por Jorge Mario García Laguardia.....	165
Los caminos de hierro, anhelo de los liberales, por María Eugenia Ramos Guzmán.....	180
Las economías de enclave	188
Huelga de Dolores: letra de "La Chalana"	191
El Malacate. Fragmento	192



UNIDAD 1: DERECHOS HUMANOS



LOS DERECHOS HUMANOS PROCESO HISTÓRICO

Marco Antonio Sagastume Gemmel¹

CONTENIDO

PREÁMBULO

1. ¿Qué son los derechos humanos?
2. Evolución Histórica de los Derechos Humanos
3. Los procesos de Organización Internacional y los Derechos Humanos
4. Sujetos violadores en Derechos Humanos
5. Clasificación de los Derechos Humanos
6. Los Derechos Humanos en el siglo XIX en Guatemala

PREÁMBULO

Los Derechos Humanos son herencia histórica que les pertenece a cada persona y a cada pueblo. Nadie debe ser desposeído de la protección –tanto nacional como internacional– de sus Derechos Humanos.

Hablar de Derechos Humanos es referirse a un mensaje de alegría de sonrisas infantiles sean el sol de cada familia día. En este sentido la educación en Derechos Humanos es la primera piedra en la construcción del sentido edificio del respeto a éstos. Educación es prevención. Los centroamericanos debemos mostrar que comportarnos fraternalmente es posible y que la unidad hace la fuerza de esa manera también mencionamos que para la promoción y respeto a los Derechos Humanos de cada quien es necesario la solidaridad y unidad de cada pueblo y de cada comunidad internacional.

Hace cientos de años, apareció el pensamiento de que todos los seres fuimos hechos a imagen y semejanza del Creador, lo que implica que todos somos iguales. Nadie es superior en materia de Derechos Humanos. Luego aparece el principio “No hagas a otro lo que no quieras



UNIDAD 1: DERECHOS HUMANOS

¹ Sagastume Gemmell, Marco A. Cuadernos educativos Colección Derechos Humanos. Costa Rica EDUCA/CSUCA. 1997

para ti” que se corona con el pensamiento más bello de la historia de la humanidad que nos da fuerza a cada instante “Amaos los unos a los otros” mensaje de amor y ternura que nace de nuestra religión cristiana.

El presente fascículo está orientado a demostrar que los Derechos Humanos nacen con la humanidad misma y que a lo largo de toda la historia de la humanidad se ha requerido de una serie esfuerzos para proteger los derechos de cada persona y los derechos de los pueblos. En ese sentido para un mejor estudio del nacimiento o Declaraciones que han surgido diferentes regiones del mundo. Esto no niega que al mismo tiempo exista documentos muy antiguos que también contienen derechos humanos como la Biblia. También existen otros documentos como el Corán y el Talmud que contienen normas en esta dirección.

En esta línea, iniciamos nuestro estudio con la primera Constitución escrita que ha aparecido a nivel mundial, la Carta Magna de Inglaterra de 1215; posteriormente analizaremos la declaración Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776 y la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano de Francia en 1789. Para finalizar estudiaremos las Declaraciones guatemaltecas del siglo XIX y veremos la influencia del proceso histórico mundial en nuestra legislación.

Como una ayuda pedagógica se incorporan una serie de preguntas que se relacionan con el contenido de la presente obra.

Dr. Leonel Gómez R.

1. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Cada definición sobre Derechos Humanos está cargada con el fundamento filosófico del autor. Veamos algunos ejemplos: El maestro Antonio Truyol y Serra indica: “Decir que hay Derechos Humanos o Derechos del Hombre en el contexto histórico-espiritual – que es el nuestro-, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”².

Esta justificación racional implica la consideración de los Derechos Humanos como derechos naturales. A este fundamento lo denominan iusnaturalista racionalista (ius=vínculo). Iusnaturalista porque posee un vínculo con la naturaleza propia del ser humano y racionalista porque está basado en las concepciones filosóficas de los racionalistas del siglo XVII. Anteriormente a este fundamento, encontramos que los Derechos Humanos (llamados Derecho de Gentes) provenían directamente de los derechos divinos; esta concepción filosófica fue la que orientó la conquista de América³.

² Truyol y Serra, Antonio. Los Derechos Humanos. Editorial Tecnos. Madrid. P.6

³ La conquista de América planteó a los españoles un problema de conciencia: el buscar la justificación que pudiera darse a dicha empresa, habida cuenta de que los habitantes del Nuevo Mundo ni los habían recibido con las armas en la mano, no podía alegarse contra ellos el que resistiesen la fe de Cristo; toda vez que de ellos sí podía decirse que eran víctimas de una ignorancia sin culpa alguna. Al respecto surgieron en España dos tendencias: la que defendía el derecho a expandir la religión aún por medio de las armas, defendida por Juan Ginés de Sepúlveda durante la junta que en 1550 convocara Carlos V en Valladolid para que los teólogos y juristas defendieran ante el Consejo de Indias, la justicia de la empresa española en América y aquella otra más generosa que sostendía que solo mediante la persuasión pacífica dirigida a seres libres e iguales era como podría convertirse al cristianismo. Este último punto de vista –que habría de imponerse a la poste- fue debatido en esa oportunidad por Bartolomé de las Casas, Domingo de Soto y Melchorano, inspirados en gran medida en la obra genial de Francisco de Vitoria. Moreno Pinto, Ismael. Orígenes y evolución del Sistema Interamericano. Colección del Archivo histórico Diplomático Mexicano. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, D.F.1977. P.16

Todo esto significa que el iusnaturalismo racionalista es un avance cualitativo sobre el fundamento del derecho divino.

El profesor Gregorio Peces-Barba, considera que los Derechos Humanos son: “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”⁴.

Esta ya es una definición desde una perspectiva dualista. Por un lado encontramos el fundamento iusnaturalista racionalista y por el otro, inserta a esos derechos en normas jurídicas del derecho positivo. En otras palabras dice que los Derechos Humanos son derechos naturales, pero que deben ser protegidos por el sistema jurídico de un Estado. Ya no se trata de derechos que nacen antes de la formación del Estado, sino que deben ser protegidos por éste.

El profesor Eusebio Fernández dice sobre el tema:

“Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y éstos debe ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos. Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad”⁵.

Esta definición nos señala que la defensa de los derechos humanos se presenta como un reto de nuestro tiempo, la pieza clave de la justicia del Derecho y de la legitimidad del poder.

También está en el camino señalado por Alejandro Llano, cuando dice quel los Derechos Humanos son la plasmación histórica de las exigencias contemporáneas de la justicia⁶.

Estas últimas palabras nos llevan a considerar el fundamento histórico de los Derechos Humanos y para ello retomo las palabras del maestro de la universidad de Sevilla Antonio Pérez Luño que dice:

“Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretamente las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”⁷.

Esta es una fundamentación histórica, ya que considera que los Derechos Humanos son derechos históricos. Para el fundamento iusnaturalista racionalista los Derechos Humanos son inmutables, universales y absolutos; para el fundamento histórico, variables y relativos.

Según los defensores de esta fundamentación, y entre ellos citaremos Manuel Peris:

“El concepto y formulación de los Derechos Humanos se han ido decantando a través de la historia, a partir del núcleo teórico más amplio de humanidad, entendida ésta no en su apoyo sentimental, sino como un proceso de autoconciencia, mediante el cual se ha objetivado la esencia del hombre como un concepto unitario y abstracto”⁸.

⁴ Peces-Barba, Gregorio. Derechos Fundamentales. Editorial Latina Universitaria. Madrid, P.27.

⁵ Fernández, Eusebio. “El problema del Fundamento de los Derechos Humanos”. En Anuario del Instituto de Derechos Humanos, 1981. Editorial Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 1982 P.76

⁶ Llano Alejandro, Ética y Política en la Sociedad Democrática. Editorial Espasa-Calpe Madrid, 1981. P.14

⁷ Pérez

⁸ Peris, Manuel

Es decir, que no se fundan en la naturaleza humana sino en las necesidades humanas y en la posibilidad real de satisfacerlas de una sociedad, por lo que la temática de los Derechos Humanos estará en función de los valores constituidos en una sociedad histórica concreta y de los fines que ella pretende realizar, siempre que se respete como principio básico la esencia de la dignidad humana como fin de sí misma.

En cuanto a la fundamentación, el maestro Norberto Bobbio, nos señala:

“No se trata de encontrar el fundamento absoluto –proeza gloriosa, pero desesperada-, se trata de encontrar los diversos fundamentos posibles. No obstante. De todas las maneras de búsqueda de los fundamentos posibles –hazaña legítima y no condenada a la esterilidad como la otra-, no tendrá ninguna importancia y no condenada a la esterilidad como la otra-, no tendrá ninguna importancia si no está acompañada del estudio de las condiciones de los medios y de las situaciones, donde tal derecho o tal otro pueda ser realizado. Este problema filosófico de los Derechos Humanos no puede ser disociado del estudio de los problemas históricos, sociales, económicos, psicológicos, inherentes a su ejecución”⁹.

Ahora bien, ¿Qué valores son los que sostienen los Derechos Humanos? Ya hemos visto que giran en torno a la idea de la dignidad humana; el preámbulo de la declaración de Derechos Humanos (ONU-1948) enumera: “... la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Y el artículo 1º. Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”¹⁰.

Y los valores que fundamentan la idea de dignidad humana son: la seguridad, la libertad y la igualdad.

El valor seguridad fundamenta los derechos personales y de seguridad individual y jurídica; el valor libertad fundamenta los derechos cívicos políticos y el valor igualdad fundamenta los derechos económicos, sociales y culturales. Estos últimos tienen su centro, con palabras del maestro H.L. A. Hart en: El derecho igual de todos los hombres a ser libres¹¹.

Por último no podemos decir que hay valores superiores a otros. Me refiero a los valores que fundamentan los Derechos Humanos, ya que tienen una estrecha relación y complementación mutuas, es decir, que entre los derechos individuales y los sociales no existe contradicción, ni tampoco oposición, o bien unos sean desplazados por otros.

⁹ Bobbio

¹⁰ Documento oficial de la ONU. Nueva York 1981

¹¹ Hart, H.L.A.

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos nacen con la humanidad misma; es decir, siempre se han encontrado presentes en la historia del ser humano. Estos Derechos han evolucionado de acuerdo con cada época. Si pensamos –por ejemplo– en la sociedad griega de hace 2500 años, vamos a encontrar que existían los ciudadanos griegos que gozaban de determinados derechos y que estos estaban protegidos por las leyes griegas. Sin embargo, existían personas que no gozaban de estos derechos y estaban privadas de su libertad; a éstos se les denominaban esclavos. Los romanos conquistaron a los griegos y continuaron con la esclavitud. La lucha de los esclavos por gozar de esos derechos es una historia tan larga como la esclavitud misma; recordemos los ejemplos de Espartaco y de Antonio. Todo este proceso de lucha forma parte de la actual dignidad humana.

Este ejemplo nos indica que cada uno de los Derechos Humanos que actualmente están protegidos por el Derecho Internacional han sido producto de luchas de miles de personas, de pueblos y naciones enteras; gracias a ellos, ahora podemos abrir una Constitución y encontrar una efectiva protección a tales derechos a nivel nacional, como una protección mediante convenciones internacionales.

Es muy importante que conozcamos cómo han evolucionado los Derechos Humanos. Eso nos dará oportunidad de saber toda la importante labor de nuestros antepasados y valorar esa herencia maravillosa y – al mismo tiempo – sabremos que ese proceso no ha acabado y que nos corresponde un papel

responsable como miembros de la comunidad mundial en la promoción, respeto y reconocimiento de los Derechos Humanos a nivel mundial.

Para conocer a profundidad esa evolución, tendríamos que estudiar la historia de cada pueblo, sus costumbres y sistemas jurídicos; sin embargo, en razón a la necesidad de síntesis, nos remitiremos a los principales instrumentos o documentos que históricamente se han referido a lo que hoy conocemos como Derechos Humanos.

Existen varios documentos que contienen normas jurídicas de protección a los Derechos Humanos desde tiempos inmemoriales. La norma budista de “No hagas a otro lo que no quieras para ti” y que posteriormente fue incorporada al cristianismo, es un ejemplo valorativo. Si queremos encontrar a la génesis del derecho al asilo –como un ejemplo– la debemos encontrar en los inicios del cristianismo, cuando los templos, al ser sagrados, se consideraban como un lugar de asilo y existía una prohibición de romper esa norma. También el cristianismo proclamó a la igualdad de las personas ante Dios, lo que significa que todos los seres humanos eran iguales entre sí. Y así, podemos encontrar enseñanzas importantes en la historia de cada pueblo; en ese sentido empezaremos nuestro estudio con la aparición de la Carta Magna promulgada en Inglaterra en el año 1215.

Debido a una serie de manifestaciones públicas del pueblo de Inglaterra y que fueron promovidas por un importante sector de la nobleza, el Rey Juan se vio obligado a conceder una serie de normas jurídicas a favor de los nobles (las cuales se fueron ampliando paulatinamente a los sectores populares). El gran avance de este documento consiste en que el poder absoluto del Rey estará sujeto a estas disposiciones legales.

Las leyes que creó este documento son de vital importancia en la historia de la humanidad. Si bien es cierto que la Carta Magna

estaba dirigida a los hombres de nuestro reino¹² también lo que es un antecedente histórico de las Constituciones de los Estados; por esa razón algunas veces se denomina a nuestra Constitución: La Carta Magna.

La Carta Magna se integra por 63 disposiciones. En la primera se establece la libertad de la Iglesia con respecto al poder del Rey, dando los primeros pasos para la separación entre Iglesia y Gobierno.

Veamos a fondo un artículo de la Carta Magna. El artículo 39 dice textualmente: “Ningún hombre libre será arrestado o detenido en prisión o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna; y no dispondremos sobre él, no lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares, o por la ley del país”¹³. En primer lugar se habla de hombres libres, lo que indica que existían hombres que no eran libres; luego encontramos la prohibición de la detención ilegal, el derecho a la propiedad privada y la prohibición a ser desposeído de sus bienes, el derecho a la libre circulación, la prohibición de la tortura, malos tratos inhumanos o degradantes, derecho a un juicio justo, igualdad jurídica ante la ley.

El artículo 40 señala el derecho a la justicia pronta expedita: “A nadie negaremos ni retardaremos el derecho a la justicia”¹⁴.

El artículo 42 es la génesis del derecho a la libre circulación intranacional: “...dejar nuestro reino y volver a él, salva y seguramente por tierra o por agua...”¹⁵.

La Carta Magna contiene normas jurídicas, es decir, que deben ser cumplidas y obedecidas y quien las infrinja debe ser sancionado; además se crean las instituciones para proteger esas normas jurídicas. Esta Carta consagra dos principios: A) El respeto de los derechos de la persona; B) la sumisión

del poder público a un conjunto de normas jurídicas.

La Carta Magna aún conserva vigencia en Inglaterra, aunque ha tenido modificaciones de acuerdo a cada circunstancia histórica. En 1628, Carlos I confirmó las garantías de la Carta mediante un documento que se denomina *Petition of Rights*; y en 1689 se promulgó una aplicación de la Carta Magna con el documento que se conoce con el nombre de *Bill of Rights* y que contiene las libertades reivindicativas exigidas por el pueblo y reconocidas por el Rey. Este documento dice: “...el pretendido poder de suspender las leyes, o la ejecución de las mismas, por especial autoridad real y sin su consentimiento, es ilegal”¹⁶.

Tengamos en cuenta que la Carta Magna y sus modificaciones o ampliaciones no es una concesión gratuita del Rey al pueblo, sino que es producto de la lucha del pueblo de Inglaterra por gozar de determinados derechos y libertades.

La Carta Magna de 1215 marca una etapa en la que el Rey ante las presiones sociales concede ciertos derechos. Posteriormente encontraremos que los pueblos ingleses que se hallan en las colonias norteamericanas luchan por suplir el poder del Rey, y que es en ese territorio donde por primera vez, el pueblo de Virginia aprueba el 12 de junio 1776 “La Declaración de Derechos formulada por los Representantes del Buen Pueblo de Virginia, y que es el mismo pueblo el que dicta sus propias normas”. A ésta nos referimos en el artículo siguiente.

“La Declaración de Derechos de Virginia”. El 12 de junio de 1776 la convención de los Miembros representantes del pueblo de Virginia, (USA), aprobó su propia Constitución, declarándose independiente de Inglaterra, desconociendo la autoridad del Rey. En ese mismo acto, dichos representantes aprobaron la primera declaración sobre los

¹² Pound, Roscoe. Versión en castellano tomada de la obra Desarrollo De las Garantías Constitucionales de la Libertad. Editorial Agora. Buenos Aires, 1960 p. 101-110

¹³ Pound, Roscoe. Opus Cit. P.111

¹⁴ Opus Cit. P.111

¹⁵ Opus Cit. P.111

¹⁶ Monroy Cabra, Marco Gerardo. Los Derechos Humanos. Editorial. TEMIS. Bogotá, Colombia. 1980. P.32

Derechos Humanos. A esta se le conoce como “La Declaración de Derechos de Virgilia”. Es importante destacar que fue el mismo pueblo el que determinó cuáles eran los derechos que como seres humanos les correspondían.

Veamos su articulado: En el artículo I aparece la igualdad natural en la libertad y la independencia, derecho al goce de la vida, derecho al goce de la libertad, derecho a adquirir y poseer la propiedad, derecho a obtener la felicidad. Veamos cómo está redactado este artículo en su forma original; “que todos los hombres son por naturaleza iguales libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posterioridad, por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad con los medios a adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad”¹⁷.

En este artículo vemos que en 1776 se consideró que los Derechos Humanos se derivan de la naturaleza misma del ser humano y que no pueden ser objeto de negociación por ningún motivo y que son previos a la formación del Estado: de esta forma se superó la concepción contenida en la Carta Magna en la cual los Derechos Humanos eran normas que se desprendían del Derecho Divino.

En el artículo II vamos a encontrar la primera manifestación de lo que hoy conocemos como soberanía popular: “Que todo poder es inherente al pueblo y, en consecuencia procede de él; que los magistrados son sus mandatarios y sus servidores, y en cualquier momento responsables ante él”. En su artículo III está el derecho a la resistencia, a lo que hoy conocemos mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos como el derecho a la rebelión. Veamos cómo está redactado originalmente: “Que el gobierno es instituido,

o debería serlo, para el común provecho, protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad: que de todas las formas y modos de gobierno es el mejor, el que está más eficazmente asegurado contra el peligro de un mal gobierno; y que, cuando un gobierno resulta inadecuado o es contrario a estos principios, una mayoría de la comunidad tiene el derecho indiscutible, inalienable e irrevocable de reformarlo, alterarlo o abolirlo de manera que se juzgue más convenientemente al bien público”.

En el artículo V se habla por primera vez de la separación de poderes y de que los miembros del poder Ejecutivo y Legislativo deben ser designados por elecciones frecuentes, ciertas regulares. No así los del Poder Judicial que serán nombrados por el Poder Legislativo.

Uno de los antecedentes del Estado de derecho en lo que respecta al derecho del sufragio universal, lo encontramos en el principio VI, al señalar: “Que las elecciones de representantes del pueblo en Asamblea deben ser libres y que todos los hombres que den suficientes pruebas de permanente interés por la comunidad, y de vinculación con ella, posean el derecho al sufragio.

Este derecho, con el correr del tiempo se ha ampliado a todos los seres humanos que posean la mayoría de edad y es la llave que nos abre las puertas de la credibilidad en el respeto a la ley. Tanto si protege como si castiga.

Este documento también prohíbe la detención ilegal en su artículo VIII: ”...que nadie sea privado de su libertad, salvo por mandato de la ley del país por juicio de sus iguales”. Recalcamos lo importancia de que el juicio será mediante sus pares. En el artículo XIII nos habla el ejército: “Que una milicia bien reglamentada, integrada por personas adiestradas en las armas, constituye la defensa natural y segura de un Estado libre; que deberían evitarse, en tiempos de paz, como peligrosos para la libertad, los ejércitos permanentes; y que en todo caso las fuerzas armadas

¹⁷ Peçes-Barca, Gregorio y Liborio Hierro Sánchez-Pescador. El Texto de esta Declaración está tomado del libro Textos Básicos Sobre Derechos Humanos Madrid. 1973. Pp. 75-79.

estarán estrictamente subordinadas al poder civil y bajo su mando”¹⁸.

En el artículo XV se hace una exaltación de la justicia, la moderación, la templanza, la frugalidad, la virtud y los principios fundamentales.

En el artículo XVI y último, aparece el derecho al libre ejercicio de la religión, así como el deber de practicar la paciencia, el amor y la caridad cristiana con el prójimo.

Este documento es de vital importancia para comprender cómo han evolucionado los Derechos Humanos. En el mismo aparecen derechos individuales y derechos colectivos o sociales (derechos de los pueblos), luego veremos cómo posteriormente aparecen únicamente los individuales y es hasta hace pocos años que aparecen nuevamente los derechos de los pueblos.

Este documento se incorporó en sus principios fundamentales a la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1776, la cual mantiene su vigencia hasta el momento. En el artículo 2 de la Constitución mencionada dice literalmente: “Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres han sido creados iguales; que a todos confiere su creador ciertos derechos inalienables entre los cuales está la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar esos derechos, los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno tiende a destruir esos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, a la instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en aquella forma que a su juicio garantice mejor su seguridad y felicidad”¹⁹.

Estos documentos nos llevan a comprender que toda persona humana tiene un valor que le hace digna y para que este valor exista, se hacen necesarias ciertas condicio-

nes de vida que nos permitan desenvolvernos y utilizar plenamente las dotes de inteligencia y de conciencia como seres humanos y satisfacer nuestras necesidades espirituales. Estas condiciones de existencia son denominadas por las Naciones Unidas como Derechos Humanos y se basan en la creciente demanda de la humanidad para vivir una existencia en la que la dignidad inherente a cada persona, reciba respeto y protección.

Los tratadistas no se han puesto de acuerdo en cómo llamar a estos derechos; unos dicen que son “Derechos Fundamentales” y otros que son Derechos del Hombre. En fin, nosotros aceptamos y utilizamos la terminología que la ONU ha utilizado desde sus inicios: Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Fue aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de agosto de 1789 después de largas discusiones. Previamente se había aceptado el principio de la necesidad de formular una Declaración de derechos antes de discutir la constitución. La novedad consistió en que los diferentes proyectos que se presentaron (LaFayette, Sieyés, Mounier, Thouret, Mirabeau) fueron discutidos y ampliados o modificados de tal forma que los proyectos originales desaparecieron casi totalmente, lo que implica la participación popular en la elaboración de esta declaración.

La situación de la población francesa antes de la toma de la Bastilla era de una de una indefensión de sus Derechos Humanos. Carecían de medidas protectoras a esos derechos y esto se hizo sensible a tal punto, que la necesidad de establecer una normativa expresa y solemne de los derechos de los individuos, en su doble calidad de hombre ciudadano, se consideraba indispensable. Era una idea tan generalizada en Francia en el momento de estallar la revolución, que la mayoría de candidatos a representantes, incluían proyectos de Declaración en su propaganda electoral.

¹⁸ Peces-Barba Gregorio. Et. Al. Opus Cit. P.79

¹⁹ Opus Cit. P.81

Esta Declaración fue firmada por el Rey (que se encontraba prisionero) el 5 de septiembre de 1789; posteriormente fue incorporada por la Asamblea Nacional al encabezado de la Constitución Francesa de 1791.

La influencia de esta Declaración en la historia de la humanidad ha sido decisiva; además ha sido la base para posteriormente redactar documentos del mismo tema.

En el preámbulo de la declaración se determina que: "...considerando que la ignorancia, el olvido o menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos..." luego indica la fundamentación filosófica de la declaración: "...en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables sagrados del Hombre" ...²⁰.

En su artículo 1, está que los "...hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos".

En el artículo 2 encontramos la finalidad del Estado, el derecho a la libertad, el derecho a la propiedad, el derecho a la seguridad y el derecho a la resistencia. Dice así: "La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión".

En el artículo 4 se proporciona una definición sobre la libertad: "La libertad consiste en poder hacer todo aquello que dañe a otro, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que aquéllos que aseguran a los demás miembros de la sociedad de goce de estos mismos derechos".

Ahora vamos a observar una novedad. En el artículo 6 aparece por primera vez un avance cualitativo en relación con la ley.

Anteriormente habíamos visto cómo se luchaba por ser iguales ante la ley; ahora se estipula que tenemos el derecho a participar en la formación de la ley. Veamos cómo apare-

ce textualmente: "La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto si protege como si castiga. Siendo todos los ciudadanos iguales a sus ojos".

También aparece por primera vez la presunción de inocencia hasta que haya declarado culpable.

El artículo 10 aparece la libertad de opinión y su limitación únicamente por razones de orden público.

En el artículo 11 está el derecho a la libre comunicación de los pensamientos y las opiniones por la palabra, prensa y la imprenta. Dice así: "La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más apreciados del hombre; todo ciudadano puede, por tanto hablar, escribir, imprimir libremente, sin perjuicio de responder del uso de esta libertad en los casos determinados por la ley".

En su antepenúltimo artículo (16) nos dice que: "...propiedad es un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente constatada, lo exige de forma evidente, y a condición de una justa y previa indemnización"²¹.

En su 17 y último artículo, expresa que la: "...propiedad es un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente constatada, lo exige de forma evidente, y a condición de una justa y previa indemnización"²².

Posteriormente a esta Declaración existe un gran vacío histórico en relación con

²⁰ De Castro Cid, Benito. Opus Cit. P.48 González Oropeza, Manuel. "La naturaleza de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. La posibilidad de definirlos jurídicamente". En Anuario Jurídico XII, 1985. Universidad Nacional Autónoma de México. 1985. P 116-137.

²² Villalpando, Waldo. Et. Al. "La sanción constitucional del Derecho Social tiene lugar precisamente en un Estado latinoamericano, en México en 1917, cuando por primera vez se aprueba una Constitución que adiciona a los tradicionales derechos individuales, hasta entonces lugar ineludible en toda carta liberal, los nuevos derechos sociales que elevan a norma fundamental la defensa de los derechos de los trabajadores y la limitación de la propiedad privada en términos de su función social. Puede decirse que esto significa un nuevo paso histórico en las declaraciones de derechos..." "La Constitución mexicana fue el punto de partida de un vasto movimiento jurídico que incorporó progresivamente estos principios a sus propias Cartas. Le prosiguió la modernísima Constitución de Weimar y diversas Cartas latinoamericanas y europeas". En Defensa de Derechos Humanos. Editorial Tierra Nueva, FRL. Buenos Aires, 1976. P.12-14.

²⁰ De Castro Cid, Benito. El texto de esta Declaración ha sido tomado de: El Reconocimiento de los Humanos. Editorial Tecnos. Madrid 1978.P46-48

la protección de los Derechos Humanos; es hasta el 5 de febrero de 1917 en que la Constitución Mexicana incorpora ciertos derechos –que habían sido considerados como individuales anteriores-, como derechos sociales²³.

El 12 de enero de 1918 se aprobó por el III Congreso de los Soviets de Diputados obreros y soldados de Rusia, la Declaración de los Derechos del pueblo trabajador explotado. Esta Declaración marca también un avance cualitativo en materia de derechos económicos, sociales y culturales, además de sentar las bases jurídicas para la organización territorial del Estado.

En esta Declaración, encontramos la semilla de lo que hoy conocemos como derechos a la libre determinación de los pueblos y es en el artículo 4 en donde se dice: "...sobre la base del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos"²⁴. En esta Declaración se considera que el trabajo es un derecho pero que también es una obligación.

Luego tenemos la Constitución Alemana de Weimar en 1919. En esta Constitución aparece por primera vez que los hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones. Esta diferencia en razón de sexo se hace para una mejor protección²⁵.

En los documentos que hemos visto antes siempre aparecía el hombre como sujeto de derechos y obligaciones, aunque se interpretaba para ambos sexos, sin embargo, a partir de esta Constitución, la mujer como elemento formante de la sociedad, inicia en

Alemania una serie de reivindicaciones de gran importancia.

Hemos visto que los documentos estudiados son producto de grandes procesos sociales de la humanidad y que éstos han generado protección a los Derechos Humanos. Cada uno de los Derechos Humanos ha sido una conquista en la historia del ser humano, gracias a esas luchas de miles de personas, de pueblos enteros, ahora hemos avanzado en la protección internacional de los Derechos Humanos. En ese sentido, cuando se dice que los Derechos Humanos nacen con la burguesía o con el comunismo, es una falta de respeto a la lucha de nuestros antepasados, quienes nos han dejado una herencia maravillosa y que a nosotros nos incumbe continuar. Los Derechos Humanos están al servicio de todos los seres humanos, de todos los pueblos.

²³ El texto está tomado del libro Constituciones de Europa y América. Selección de textos vigente. Traducción y notas de N. Pérez Serrano y C. González Posada. Tomo I 24 Librería General de Victoriano Suárez. Madrid, 1927. P. 346-349.

²⁴ N. Pérez Serrano. Et. Al. Opus Cit. P. 289. Es conveniente señalar en: Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos. XXX Aniversario. Nueva York, 1979, al proceso histórico señalado lo resume así: "desde los conceptos filosóficos del hombre tales como John Locke, de Inglaterra Rousseau, de Francia, Jefferson de USA; Karl Marx, de Alemania y Lenin de Rusia; la promulgación de la Carta Magna de 1215 de Inglaterra; la Independencia de USA en 1776; la Declaración esa de 1789 y la publicación del manifiesto Comunista en 1848..." P. 2

²⁵ Dubrok, Paúl. Historia de la Filosofía. Tomo I Editorial Ariel Barcelona, 1962. P.23

3. LOS PRECURSORES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS

Zenón, fundador de la escuela esteticista (corriente filosófica griega)²⁶ en su tratado sobre la moral nos habla de una organización más allá de la de su propio Estado y que debe basarse en el bien soberano radica sólo en obedecer a la razón, y en ser indiferente al placer o al dolor. Estas teorías fueron recogidas en la Edad Media, donde se habló de una organización del mundo.

Dante Alighieri (1265-1321) es el primero que escribe sobre una Comunidad Organizada de Estados, ya no como un imperio unitario bajo el poder de un soberano, sino de tal manera que los reinos y repúblicas conserven su independencia, sus leyes propias y su soberano universal en lo relativo a la defensa del derecho y de la paz²⁷.

Años más tarde, un contemporáneo de Dante el francés Pedro Dobois (1250-1323) recoge las ideas de la organización internacional y se da cuenta de la imposibilidad de que los soberanos acepten un monarca universal, entonces fundamenta su idea en una Asamblea Permanente de Estados, en la cual estarán los representantes europeos. La competencia de esta asamblea no se limita a regular únicamente los asuntos, sino que también crearía un tribunal de Arbitraje que se ocuparía de resolver los litigios interestatales. Además crea las sanciones contra un Estado que agrediese a otro Estado Miembro de la Asamblea. Este proyecto se aplicaría únicamente en Europa y su finalidad no tiende hacia la paz, puesto que se ocuparía principalmente de la reconquista de la Tierra Santa. Esto aparece claramente en el título de la obra “De recuperacione Torrar Sanctae” (1305)²⁸.

²⁶ Verdoss, Alfred. Derecho Internacional Público. Edit. Aguilar. Madrid. 1961. P.20

²⁷ Verdoss, Alfred.

En 1461, el Rey de Bohemia, Jorge de Podeybrad presentó un proyecto de federación, como Tribunal federativo y funcionarios federativos; este proyecto fue redactado por el abogado francés Marini y estudiado a nivel de Cancillerías Europeas; acá ya se habla de la necesidad de un ejército federativo²⁹.

El primer proyecto de organización internacional que tiende a buscar la paz en el mundo, fue presentado por Emerico Crucé (1590-1648)³⁰ a esta federación ya no pertenecían únicamente los Estados Cristianos, sino también los turcos, los africanos y los asiáticos, cada Estado sería presentado en una sesión permanente, con sede en una ciudad determinada y que se ocuparía de resolver cualquier clase de litigio. Para este tipo de federación se hace indispensable la creación de una moneda universal y un sistema de medidas y pesas común a todos. Esta obra fue publicada en 1623.

En 1693 se publica la obra “Proyecto para una paz presente y futura en Europa” de William Penn (1644-1718)³¹. Según esta obra se debería crear una federación europea sobre la base de igualdad de derechos para los Estados y se incluirá a Rusia y Turquía. El poder para resolver litigios internacionales estaría en manos de una asamblea con competencia amplia, también indicaban que los litigios internacionales deberían ser resueltos por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros representantes estaría en manos de una asamblea con competencia amplia, también indicaba que los litigios internacionales

²⁸ Verdoss, Alfred. Derecho Internacional Público. Editorial Aguilar. Madrid, 1961. P.20

²⁹ Verdoss, Alfred. Opus Cit. P.21

³⁰ Diez, de Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público. Tomo II. Editorial Tecnos. 2da. Edición Madrid, 1978. P. 20
También es importante conocer el “Grand Dessein” fr Sully Ver: Verdoss, Alfred. Cit “...El Grand Dessein que Sully, Ministro del Rey Enrique IV de Francia, compuso entre 1611 y 1638, vuelve por el contrario, a ponerse bajo signo de una política de poder, ya que, como los proyectos de Dubois y de Marini, tiene como objetivo una guerra contra los turcos. Pero Sully tenía además a destruir el poderío de la casa Habsburgo, con su propuesta de dividir Europa en varias zonas de una potencia poco más ó menos igual, lo que hubiera traído consigo un equilibrio de fuerzas. Radica asimismo, la novedad de este proyecto en que la federación europea habría de estructurarse en grupos regionales. De todos modos, la dirección debía corresponder a un Consejo General cuyos miembros serían nombrados exclusivamente por el Papa, el emperador y los reyes de Francia, Inglaterra y España. Vemos por consiguiente qué el proyecto de Sully tiende a la instauración de una hegemonía europea. P.21.

³¹ Verdoss, Alfred. Opus. Cit. P.21

deberían ser resueltos por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros representantes de la asamblea.

En 1712 el Abbé de Saint -Pierre expresa que los tratados internacionales, por sí mismos, no bastan para mantener la paz y que lo que hace falta es la unidad de los Estados en una organización permanente. Es una organización está dirigida a los Estados Europeos, aunque hacia los otros Estados tiene intenciones pacíficas, ya que habla de concertar alianzas con un espíritu de tolerancia religiosa. Acá el órgano Supremo estaría en formado por senadores delegados de los Estados Miembros cuya presidencia estaría en forma rotativa y semanalmente entre los Estados. También crearían varias comisiones encargadas de proponer resoluciones o soluciones a los conflictos, un ejército y un aparato burocrático. Para la sede del Senado se proponía a Holanda "...el más pacífico de los pueblos". También se incluye la libertad de comercio, medidas y pesas comunes, y la supresión de las aduanas³².

Toda esta acumulación histórica de ideas es retomada y ampliada por Jeremías Bentham (Inglaterra 1748-1832) fundador de la Teoría Utilitaria. En su obra "Proyecto de paz universal y permanente" (1789)³³, dice que se le debe dar mayor importancia a los factores morales que a las medidas coercitivas. Pide que libertades tan importantes como la libertad de prensa debe ser protegida en todas partes del mundo; también pide un desarme general y una jurisdicción obligatoria. Habla de un ejército federal que asegure la aplicación de los acuerdos, cuando no sean suficientes las medidas morales.

Emmanuel Kant (Alemania, 1724-1804) en una de sus obras: "Sobre la paz perpetua"³⁴, ya no basa la organización internacional en

motivos utilitarios, si no en la razón práctica y el imperativo categórico, el cual es una ley racional de validez universal. Este imperativo categórico no sólo es válido para los individuos sino también para los Estados. En este sentido la moral obliga a los Estados a que se unan en una organización pacífica con leyes racionales. Para Kant la política viene a ser la aplicación de la ley moral.

Kant propone una SOCIEDAD DE NACIONES con un congreso permanente de Estados y cuya finalidad principal debe ser la resolución pacífica de todas las controversias internacionales. Este importante filósofo se da cuenta de que una asociación de Estados, estaría amenazada por su disolución, debido a que no constituye un poder soberano. Sin embargo considera que "...la paz perpetua es la finalidad última del derecho de gentes y que aunque es una idea irrealizable es por el contrario, tarea perfectamente realizable el deber de acercarse paso a paso a esa meta"³⁵. Esto implica que la paz perpetua no es postulado de la razón, ya que ésta vendrá aunque sea contra la voluntad de los hombres y como consecuencia de una evolución paulatina, porque la miseria mundial y el debilitamiento por las guerras obligarán a los hombres a la paz "...que la razón les pudiera haber dictado sin tan tristes experiencias, a saber: salir del estado de la barbarie anárquica e ingresar en una sociedad de naciones en la cual todos incluso los Estados más pequeños, pudieran esperar su seguridad y sus derechos, no del propio poder o de alguna apreciación jurídica propia, sino única y exclusivamente de esta gran sociedad de naciones"³⁶.

Estas son algunas fuentes de la actual organización internacional, existen también fuentes económicas, religiosas, morales, etc. Pero las que hemos citado contienen el espíritu histórico de la actual organización internacional.

³² Duverger, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Editorial Ariel. Barcelona, 1962. P.26.

³³ Kant, Emmanuel. La paz perpetua. Editorial Aguilar. Madrid, 1967 Traducción de Baltasar Espinosa. P.52. Es interesante cómo Kant apunta a la igualdad en la ley: "Mi libertad extrema (jurídica) deberá explicarme más bien así: "Es la facultad de no obedecer a ninguna ley externa si no he podido dar mi consentimiento para ella".

³⁴ Kant, Emmanuel. Opus Cit. P.68

³⁵ Kant, Emmanuel. Opus Cit. P. 69

³⁶ Kant, Emmanuel. Opus Cit. P. 69

4. SUJETOS VIOLADORES EN DERECHOS HUMANOS

A lo largo de la historia de la humanidad existe una serie de acciones por parte de personas y colectividades en la protección de la dignidad del ser humano. A esto lo vamos a denominar los elementos conceptuales y prácticas de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos implican obligaciones para los gobiernos, ya que es el representante estatal y responsable de respetarlos, garantizarlos y lograr su pleno ejercicio. A esto implica que únicamente a partir del Gobierno se deducen responsabilidades en la violación de tales derechos.

Las violaciones tienen diversas fuentes, pero no todas tipifican técnicamente violaciones a los Derechos Humanos. En la historia de la humanidad encontramos violaciones gravísimas a tales derechos, tales como la esclavitud y la tortura, admitidas y hasta fundamentadas en ideas religiosas. El proceso de promoción y defensa de los Derechos Humanos ha sido, el de limitar los abusos contra la dignidad desde el ejercicio del poder.

Las violaciones a los Derechos Humanos se comentan desde el poder público o a partir de las posibilidades que este pone a disposición de quienes lo ejercen. No todo abuso contra una persona o colectividad constituye técnicamente una violación de Derechos Humanos. Muchas veces encontramos supuestas violaciones a los Derechos Humanos cometidas por particulares contra particulares; sin embargo los actos en este sentido realizados por particulares no son violaciones a los Derechos Humanos.

La responsabilidad de la vigencia de los Derechos Humanos corresponde estricta-

mente al Estado, entre cuyas funciones fundamentales está la prevención y la penalización de toda clase de delito. El Estado no se encuentra en condiciones de igualdad con personas o grupos particulares y el Estado se ha configurado para la realización del bien común y su autoridad debe ejercerse con respecto a la dignidad humana, de conformidad con la ley.

A partir de 1908 en el Estado de Suecia se creó la figura denominada “ombudsman”, que significa representante del pueblo y nace para la defensa de la población frente a los representantes estatales; esta figura se ha impulsado en Centroamérica con los nombres de Procurador de Derechos Humanos. El referido procurador no se ocupa de las relaciones entre particulares sino, únicamente entre particulares frente al poder público. Por ejemplo, si un particular comete un delito existe un Código Penal y Procesal Penal que lo sanciona. Pero si esta justicia no es efectiva, entra en materia de violaciones a los Derechos Humanos en lo que respecta a tener un juicio justo, público e imparcial.

Cuando existe dentro de un Estado un conflicto armado interno y se aplica el Derecho Internacional (integrado por los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos Adicionales de 1977), también los insurgentes son sujetos violadores de los Derechos Humanos por encontrarse dentro de la ilegalidad (casos El Salvador, Nicaragua y Guatemala).

5. CLASIFICACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Organización de Naciones Unidas ha determinado que los Derechos Humanos son indivisibles, pero para su mejor protección las Naciones Unidas los ha dividido en cinco grandes campos:

- a. Los Derechos Civiles: que se basan en el valor seguridad.
- b. Los Derechos Políticos: que están fundamentados en el valor de la Libertad.
- c. Los Derechos Económicos, sociales y Culturales: que están basados en el valor de la Igualdad.

La axiología de los Derechos Humanos comprende los valores de: Seguridad, Igualdad y Libertad sin jerarquía alguna. Últimamente han aparecido una serie de clasificaciones de los Derechos Humanos y a criterio del autor sería necesaria una revisión epistemológica, a efecto de investigarlos.

Como un ejemplo, está la clasificación por generaciones que implica que la Primera Generación sería la de Derechos Civiles y Políticos por ser los primeros en ser positivados (convertidos en normas jurídicas). La Segunda Generación estaría integrada por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Tercera Generación implicaría los Derechos de los Pueblos o de Solidaridad. Sin embargo al realizar una investigación sobre tal aspecto encontré que los primeros Derechos Humanos que fueron positivados a nivel internacional fueron los Derechos Económicos y Sociales, a partir de los pactos de Versalles de 1919 y que crearon dentro de la Sociedad de Naciones organismos especializados como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual ha convertido en normas jurídicas internacionales los Dere-

chos Humanos que emanan de su competencia.

También es necesario indicar que al existir Primera y Tercera Generación, pensaríamos que la Primera Generación ha perdido el vigor y que este se mantiene únicamente en la Tercera Generación, lo cual no es cierto. Por eso insistimos en la investigación de estos temas.

6. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SIGLO XIX EN GUATEMALA

“La Declaración del Buen Pueblo de Virginia y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, especialmente ésta última, tuvieron una influencia muy marcada en Centroamérica. Podemos ver sus enunciados en la Constitución de Centroamérica de 1824.

El 13 de septiembre de 1837 el Jefe del Estado de Guatemala, Mariano Gálvez, sancionó la DECLARACIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS QUE PERTENECEN A TODOS LOS CIUDADANOS Y HABITANTES DEL ESTADO DE GUATEMALA.

Señala esta Declaración: “Que por los repetidos trastornos y revoluciones se ha acumulado muchos elementos de discordia y desorden, así como han dividido los ánimos y sembrado la desconfianza agregando que el primer objeto de todo sistema de administración pública es el de mantener la paz entre los hombres, protegiéndolos en el tranquilo goce de los derechos naturales. Además indicando que el único medio de conciliar los ánimos y establecer la confianza entre los ciudadanos, es el de uniformar la opinión pública, llamando a todos a la observancia y reconocimiento de los principios fundamentales de toda sociedad humana; norma que todos los guatemaltecos debemos tener presente en todo momento de nuestra historia”.

En su artículo 2 dice que: para asegurar el tranquilo goce de estos derechos se instituyen los gobiernos, que el poder y autoridad que éstos ejercen es inherente al pueblo, conferido sólo con el único de mantener a los

hombres en paz para que todos mutuamente se respeten sus derechos individuales”.

En esta Declaración encontramos casi la totalidad de los derechos enunciados en la Declaración de Virginia y en la Declaración Francesa agregándose el derecho de libre circulación nacional e internacional, derecho que ya se encuentra en el artículo 39 de la Carta Magna de 1215.

El 14 de diciembre de 1839 el Jefe de Estado, Mariano Rivera Paz, sancionó y publicó LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL ESTADO Y SUS HABITANTES.

La normativa de esta Declaración es amplia e incorpora otro elemento que no se encontraba en la Declaración antes señalada. En su artículo I se dicen que el Estado de Guatemala es libre, soberano e independiente y en el artículo II se señala que “la soberanía radica en la universalidad”; en el artículo IV se dice que el “gobierno del Estado es instituido para asegurar a todos sus habitantes el goce de sus derechos, señalando como principales la vida, el honor, la propiedad y la facultad de procurarse por medios honestos su libertad común”. En su artículo V aparece que “todo poder reside originalmente en el pueblo y que los funcionarios públicos no son dueños sino meros depositarios de la autoridad; sujetos y jamás superiores a las leyes legítimamente establecidas”.

En el artículo 2 de la Segunda Sección de esta Declaración incorpora que “aunque todos los hombres tienen por naturaleza igual derecho, su condición en la sociedad no es la misma, lo que depende de circunstancias que no es dado nivelar a ningún poder humano. Para fundar y mantener el equilibrio social, las leyes amparan al débil contra el fuerte, y por esta necesidad en todas las naciones, aun las menos cultas, son protegidas particularmente aquellas personas que por su sexo, edad o falta de capacidad actual carecen de ilustración suficiente para conocer y defender sus propios derechos. Por tanto, hallándose la generalidad

de los indígenas en este último caso, las leyes deben protegerlos a fin de que se mejore su educación; de evitar que sean defraudados de lo mejor que les pertenece en común o en particular, y que no sean contrarios a las buenas costumbres". Esta es la primera vez en la historia de Guatemala que aparece a nivel legislativo la necesidad de la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

También en esta Declaración aparece "la prohibición al tormento aboliéndolo perpetuamente, agregando que nadie puede ser aprendido o declarar contra sí mismo, en ninguna causa criminal, ni condenado a sufrir otra pena por delito, que la designada por la ley con anterioridad".

En esta Declaración se establece que la casa de cualquier habitante del Estado no es

un asilo que puede allanarse, sino en el caso y con las formalidades contenidas en la Constitución.

Estas dos declaraciones son antecedentes históricos muy valiosos para los centroamericanos en materia de Derechos Humanos y podemos observar la influencia de otras latitudes en el proceso legislativo de Guatemala. De esta forma queda comprobado que los Derechos Humanos son la herencia que nos corresponde a cada persona humana en relación con la protección de los derechos que esa historia en su parte más noble nos ha otorgado y que corresponde a cada centroamericano profundizar en su estudio y en su divulgación.

SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, DESTINADO A ABOLIR LA PENA DE MUERTE

Aprobado y proclamado por la Asamblea General en su resolución 44/128 15 de diciembre de 1989

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos,

Recordando el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966,

Observando que el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere a la abolición de la pena de muerte en términos que indican claramente que dicha abolición es deseable,

Convencidos de que todas las medidas de abolición de la pena de muerte deberían ser consideradas un adelanto en el goce del derecho a la vida,

Deseosos de contraer por el presente Protocolo un compromiso internacional para abolir la pena de muerte,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

1. No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo.

2. Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción.

Artículo 2

1. No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo, con excepción de una reserva formulada en el momento de la ratificación o la adhesión en la que se prevea la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra como consecuencia de una condena por un delito sumamente grave de carácter militar cometido en tiempo de guerra.

2. El Estado Parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de las Naciones

Unidas, en el momento de la ratificación o la adhesión, las disposiciones pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra.

3. El Estado Parte que haya formulado esa reserva notificará al Secretario General de las Naciones Unidas de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Protocolo deberán incluir en los informes que presenten al Comité de Derechos Humanos, en virtud del artículo 40 del Pacto, información sobre las medidas que han adoptado para poner en vigor el presente Protocolo.

Artículo 4

Respecto de los Estados Partes en el Pacto que hayan hecho una declaración en virtud del artículo 41, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con sus obligaciones se hará extensiva a las disposiciones del presente Protocolo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una declaración en sentido contrario en el momento de la ratificación o la adhesión.

Artículo 5

Respecto de los Estados Partes en el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de personas que estén sujetas a su jurisdicción se hará extensiva a las disposiciones del presente Protocolo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una declaración en sentido contrario en el momento de la ratificación o la adhesión.

Artículo 6

1. Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables en carácter de disposiciones adicionales del Pacto. 2. Sin perjuicio de la posibilidad de formular una reserva con arreglo al artículo 2 del presente Protocolo, el derecho garantizado en el párrafo 1 del artículo 1 del presente Protocolo no estará sometido a ninguna suspensión en virtud del artículo 4 de Pacto.

Artículo 7

1. El presente Protocolo está abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto.
2. El presente Protocolo está sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él.
4. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o adhesión.

Artículo 8

1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Respecto de cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 9

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 10

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 48 del Pacto:

- a) Las reservas, comunicaciones y notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del presente Protocolo;
- b) Las declaraciones hechas conforme a lo dispuesto en los artículos 4 o 5 del presente Protocolo;
- c) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Protocolo;
- d) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo.

Artículo 11

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 48 del Pacto.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948

**La IX Conferencia Internacional Americana,
CONSIDERANDO:**

Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad;

Que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución;

Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias,

ACUERDA:
Adoptar la siguiente

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE
Preámbulo

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

CAPÍTULO PRIMERO

Derechos

<p>Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.</p>	Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona.
<p>Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.</p>	Derecho de igualdad ante la Ley.
<p>Artículo III. Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.</p>	Derecho de libertad religiosa y de culto.
<p>Artículo IV. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.</p>	Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.
<p>Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.</p>	Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar.
<p>Artículo VI. Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.</p>	Derecho a la constitución y a la protección de la familia.
<p>Artículo VII. Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.</p>	Derecho de protección a la maternidad y a la infancia.
<p>Artículo VIII. Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.</p>	Derecho de residencia y tránsito.
<p>Artículo IX. Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.</p>	Derecho a la inviolabilidad del domicilio.

<p>Artículo X. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia.</p>	<p>Derecho a la inviolabilidad y circulación de la correspondencia.</p>
<p>Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.</p>	<p>Derecho a la preservación de la salud y al bienestar.</p>
<p>Artículo XII. Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.</p>	<p>Derecho a la educación.</p>
<p>Artículo XIII. Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.</p>	<p>Derecho a los beneficios de la cultura.</p>
<p>Artículo XIV. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.</p>	<p>Derecho al trabajo y a una justa retribución.</p>
<p>Artículo XV. Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.</p>	<p>Derecho al descanso y a su aprovechamiento.</p>

<p>Artículo XVI. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.</p>	<p>Derecho a la seguridad social.</p>
<p>Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.</p>	<p>Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles.</p>
<p>Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.</p>	<p>Derecho de justicia.</p>
<p>Artículo XIX. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.</p>	<p>Derecho de nacionalidad.</p>
<p>Artículo XX. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.</p>	<p>Derecho de sufragio y de participación en el gobierno.</p>
<p>Artículo XXI. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.</p>	<p>Derecho de reunión.</p>
<p>Artículo XXII. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.</p>	<p>Derecho de asociación.</p>

<p>Artículo XXIII. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.</p>	<p>Derecho a la propiedad.</p>
<p>Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.</p>	<p>Derecho de petición.</p>
<p>Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.</p>	<p>Derecho de protección contra la detención arbitraria.</p>
<p>Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.</p>	<p>Derecho a proceso regular.</p>
<p>Artículo XXVII. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.</p>	<p>Derecho de asilo.</p>
<p>Artículo XXVIII. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.</p>	<p>Alcance de los derechos del hombre.</p>

CAPÍTULO SEGUNDO

Deberes

<p>Artículo XXIX. Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.</p>	<p>Deberes ante la sociedad.</p>
<p>Artículo XXX. Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.</p>	<p>Deberes para con los hijos y los padres.</p>
<p>Artículo XXXI. Toda persona tiene el deber de adquirir a lo menos la instrucción primaria.</p>	<p>Deberes de instrucción.</p>
<p>Artículo XXXII. Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.</p>	<p>Deber de sufragio.</p>
<p>Artículo XXXIII. Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.</p>	<p>Deber de obediencia a la Ley.</p>
<p>Artículo XXXIV. Toda persona hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación, y en caso de calamidad pública, los servicios de que sea capaz. Asimismo tiene el deber de desempeñar los cargos de elección popular que le correspondan en el Estado de que sea nacional.</p>	<p>Deber de servir a la comunidad y a la nación.</p>
<p>Artículo XXXV. Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.</p>	<p>Deberes de asistencia y seguridad sociales.</p>
<p>Artículo XXXVI. Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la Ley para el sostenimiento de los servicios públicos.</p>	<p>Deber de pagar impuestos.</p>
<p>Artículo XXXVII. Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.</p>	<p>Deber de trabajo.</p>
<p>Artículo XXXVIII. Toda persona tiene el deber de no intervenir en las actividades políticas que, de conformidad con la Ley, sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjero.</p>	<p>Deber de abstenerse de actividades políticas en país extranjero.</p>



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE INGENIERÍA
CURSO: SOCIAL HUMANÍSTICA I
Unidad I

Año: _____ Semestre: _____ Fecha: _____

Nombre: _____

Cui: _____ Registro Académico: _____

HOJA DE TRABAJO No. 1

Instrucciones: utilizando su texto complete las siguientes cuestiones.

1. Organice una línea del tiempo sobre la formación de los Derechos Humanos:

2. Organice un cuadro sobre los precursores de la Organización Internacional de Derechos Humanos.

3. Lea el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y anote su opinión, al respecto de la pena de muerte.



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE INGENIERÍA
CURSO: SOCIAL HUMANÍSTICA I
Unidad I**

Año: _____ Semestre: _____ Fecha: _____

Nombre: _____ Registro Académico: _____

HOJA DE TRABAJO No. 2

Instrucciones: con base a la lectura “Qué son los Derechos Humanos” de Marco Sagastume, complete los siguientes ítems.

1. Escriba el nombre del Fundamento filosófico, que considera a los Derechos Humanos como derechos naturales y quiénes son los defensores de esta fundamentación.

2. ¿Qué principio defiende los Derechos Humanos?

3. ¿Qué valores son los que sostienen los Derechos Humanos?

4. Nombre del primer pensador en escribir sobre una Comunidad Organizada de Estados, ya no como un imperio unitario bajo el poder de un soberano, sino de tal manera que los reinos y repúblicas conserven su independencia, sus leyes propias.

5. Nombre del filósofo que propone la creación de una Sociedad de Naciones con un congreso permanente de Estados y cuya finalidad debe ser la resolución práctica de todas las controversias internacionales.

6. Qué importancia tiene la creación de la figura denominada Ombudsman para los Derechos Humanos.

7. Que derechos establece la Carta Magna de 1215 y cual es su importancia en la evolución de los Derechos Humanos.

8. Explique la importancia de la Declaración de los Derechos de Hombre y del Ciudadano, en la evolución de los Derechos Humanos.

9. Documento donde aparece por primera vez que los hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones.

10. ¿Cuál es la clasificación de los Derechos Humanos, según las Naciones Unidas?

Segunda Serie:

Serie: Falso – Verdadero. Escriba una letra V o F considera cada enunciado en el cuadro.

11. Los esclavos de la época grecorromana poseían derechos como la propiedad y el acceso a la justicia. ()
12. Durante la Edad Media la ley escrita pierde vigencia, el señor feudal es quien decide el destino de sus siervos y la aplicación de las leyes. ()
13. Código de Hammurabi regula la conocida Ley del Talión. Se establece el principio de proporcionalidad de la venganza. ()
14. El código de Solom fue escrito por los romanos para homogenizar las leyes en todo su imperio. ()
15. El concepto de polis, fue creado por los griegos y significa comunidad de ciudadanos. ()
16. La Carta Magna de 1215 consagra dos principios esenciales: el respeto a los derechos de las personas y sumisión del poder a las normas jurídicas. ()
17. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, proclamaba la igualdad de todos los ciudadanos y contempla los derechos civiles y políticos de las mujeres. ()
18. La Carta de los Derechos (Bill of Rights) promulgada en 1689 contiene disposiciones tales como: Limitar el absolutismo monárquico y el derecho de la nación a influir en los destinos públicos por medio de representantes legítimos. ()
19. Todo ser humano es titular de derechos humanos fundamentales. ()
20. Se considera que los derechos humanos son transnacionales porque no depende de la nacionalidad o territorio de las personas. ()



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE INGENIERÍA
CURSO: SOCIAL HUMANÍSTICA I
Unidad I

Año: _____ Semestre: _____ Fecha: _____

Nombre: _____

Cui: _____ Registro Académico: _____

HOJA DE TRABAJO No. 3

Instrucciones:

- Vea el video ¿Qué son los Derechos Humanos?, puede ubicarlo en la sección de información en Classroom
- Responda las siguientes preguntas de forma clara y concisa.
- Aspectos que debe tomar en consideración al elaborar su tarea.
 - o Redacción clara y concisa de sus ideas
 - o Ortografía
 - o Utilizar hojas tamaño carta
 - o Letra arial tamaño 13 interlineado 1.5
- Utilizar la caratula adjunta para entregar el trabajo
- Fecha de entrega _____ impreso

-
1. ¿Qué son los Derechos Humanos?
 2. ¿Qué Derechos Humanos existen? Explique cada uno
 3. ¿Cómo se protegen los Derechos Humanos?
 4. ¿Por qué son importantes los Derechos Humanos?



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE INGENIERÍA
CURSO: SOCIAL HUMANÍSTICA I
Unidad I**

Año: _____ Semestre: _____ Fecha: _____

Nombre: _____

Cui: _____ Registro Académico: _____

HOJA DE TRABAJO No.4

I SERIE: A continuación se le presentan 2 columnas. Relacione la primera con la segunda y escriba su respuesta en el cuadro de respuestas.

1.	2.	3.	4.	5.
6.	7.	8.	9.	10.
11.	12.	13.	14.	15.

1. Los habitantes del altiplano se oponen a que se dé más concesiones a compañías petroleras y mineras, argumenta que esa tierra les pertenece	A. Derecho a la seguridad social
2. Miles de maestros se niegan a ir a trabajar hasta que el Ministerio de Educación les resuelva el aumento de salario que han solicitado.	B. Asilo político
3. La empresa Noval le niega a sus trabajadores la inscripción en el IGSS.	C. Derecho a la salud
4. Organizaciones campesinas han organizado una manifestación pacífica enfrente del palacio, solicitando se cumplan sus demandas.	D. Derecho a un medio ambiente equilibrado y ecológico
5. Se afirma que la compañía minera ubicada en San Idelfonso contamina las aguas del río al verter los desechos de la mina en el río.	E. Derecho de autor
6. En una discoteca de la zona 10, se le prohíbe el ingreso a una joven que está vestida con su traje típico.	F. Derecho a la identidad cultural
7. Debido a recortes en el presupuesto el hospital San Juan de Dios ya no proporciona los medicamentos a los enfermos de VIH	G. Derecho a reunión y manifestación
8. En la década de los años ochenta, algunos guatemaltecos se sintieron perseguidos por lo que solicitaron refugio en las embajadas de México, España, Argentina entre otras	H. Derecho de Defensa Legal
9. En un libro de cálculo se lee la siguiente advertencia. Se prohíbe la reproducción de este material, sin el consentimiento del autor.	I. Derecho a la Familia

10. Pablo tiene 8 años y no asiste a la escuela debido a que tiene que trabajar para ayudar económicamente a su mamá	J. Derecho Propiedad
11. El señor Pedro Gómez, fue apresado por la policía, sin tener alguna razón legal que los ampare.	K. Derecho a la igualdad
12. El Alcalde de Chinaulta, recibió la denuncia de varios pobladores afectados, porque la cooperativa mi Lupita a circulado con alambre de púas, sus terrenos argumentando que ellos son los nuevos dueños.	L. Derecho a huelga
13. Todos los pobladores tiene derecho a casarse y a disfrutar de los derechos del matrimonio y cumplir con sus obligaciones.	M. Derecho a libertad de conciencia y religión
14. En una discoteca de la ciudad de Guatemala, se le impidió el ingreso a una joven debido a que ella vestía traje típico.	N. Derecho a los pueblos indígenas y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales
15. La señora Josefina está casada con un señor que profesa la religión católica. Al casarse la pareja y los padres de ambos acordaron que el esposo daría permiso a su esposa para asistir a la iglesia Adventista cuando ella quisiera, sin embargo después de casados el esposo le dijo a la señora Josefina que no debía ir a la iglesia adventista y que su mentalidad debería cambiar.	O. Derecho a la educación



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE INGENIERÍA
CURSO: SOCIAL HUMANÍSTICA I
Unidad I**

Año: _____ Semestre: _____ Fecha: _____

Nombre: _____

Cui: _____ Registro Académico: _____

HOJA DE TRABAJO No.5

Instrucciones: relacione situaciones de deberes y derechos humanos. En el cuadro en blanco, coloque la letra del derecho que corresponde.

Nº	ENUNCIADO	DERECHO
1	Esta declaración se hizo necesaria debido a los abusos que se cometieron durante la Segunda Guerra Mundial en contra de los judíos.	a. Derecho de asilo
2	En esta categoría están contemplados los derechos civiles y políticos	b. Tolerancia
3	Estos derechos son colectivos e incluyen derechos económicos, sociales y culturales.	c. Derechos sectoriales
4	En estos derechos se incluyen los derechos solidarios, colectivos y de los pueblos.	d. Derecho de defensa legal
5	Son derechos que están orientados hacia grupos vulnerables, como las mujeres y los niños.	e. Derechos económicos
6	Significa que todos los seres humanos somos iguales por el hecho de ser humanos.	f. Derecho de petición en materia política
7	Contempla el servir y defender a la patria y obedecer las leyes entre otros.	g. Instrumentos de derechos humanos
8	Estos derechos están contemplados en los derechos individuales.	h. Derechos de segunda generación
9	Contemplan los derechos a la familia, a la cultura, a la salud y al trabajo.	i. Declaración Universal de Derechos Humanos
10	Todos tenemos el derecho de irnos a otro país cuando se ve amenazada nuestra integridad.	j. Derechos cívicos
11	La justicia debe ser igual para todos y debe velar por nuestros derechos.	k. Derechos solidarios
12	No debe existir discriminación relacionada con el color, la etnia o la religión.	l. Derechos de tercera generación
13	Estos derechos contemplan que cualquier ciudadano puede optar a cargos públicos, elegir y ser electo.	m. Derechos políticos

